

91



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 AGO. 2021

Ref N° 2018-0111

Téngase en cuenta que la demandante descurre en término el respectivo traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado Olarte Cabanzo.

Realizado el control de legalidad ordenado por el numeral 8° del artículo 372 del Código General del Proceso, se observa que no existe causal de nulidad que invalide el trámite y deba ser subsanado en este momento del proceso.

Entonces y para efectos de continuar con el trámite procesal, en los términos del art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental, se dispone:

Señalase la hora de las 2:30 PM del día 10 del mes de Noviembre del año 2021, para efecto de llevar a cabo la diligencia inicial, de instrucción y juzgamiento, en el proceso de la referencia para lo cual se procede abrir el proceso a pruebas y se decretan las siguientes:

Por mandato expreso del referido canon 372, se **DECRETAN**, las siguientes **PRUEBAS**:

1. PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas con la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art 245 del C. G. del P.).

2. PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art 245 del C. G. del P.).

Prevéngase a los extremos procesales que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad, practica de pruebas, alegaciones finales y se dictara la respectiva sentencia. Lo anterior de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del canon 373 del C. G. del P.

Se les recuerda a las partes y sus apoderados, la obligación que tienen de concurrir a esta audiencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en las normas adjetivas atrás referidas (artículo 78, núm. 7°, y numeral 4 del artículo 372 *ejusdem*).

Por secretaría remítase a las partes en contienda y sus apoderados, el link de la convocatoria de la referida audiencia a través del canal digital de notificaciones de cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE,0

114001
DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (14) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. **25 AGO 2021**
La anterior providencia se notifica por estado No **62** del **25** del **2021**, fijado
en la Secretaría a las 8:00 A.M.
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaría